


EDICIÓN
REVISADA
2018

MANUAL SOBRE REPRESALIAS

 ISHR | INTERNATIONAL SERVICE
FOR HUMAN RIGHTS

AUTORAS

*Madeleine Sinclair y Tess McEvoy, con el apoyo editorial de Fanny Toutou-Mpondo.
Traducido por Luciana Peri y revisado por Fabiola Pomareda.*

DISEÑO GRÁFICO

Cara Pittendrigh

DERECHOS DE AUTORY DISTRIBUCIÓN

Copyright © 2018. International Service for Human Rights.

El contenido de esta publicación puede ser reproducido para capacitaciones, clases u otros fines no comerciales, siempre y cuando ISHR sea debidamente citado. También está permitida su distribución o enlace desde su página de internet, siempre y cuando ISHR sea citado como fuente. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida con fines comerciales, sin autorización expresa de los titulares de los derechos de autor.

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD

Aunque se ha hecho todo lo posible para garantizar la exactitud y fiabilidad de la información contenida en esta publicación, ISHR no garantiza ni asume responsabilidad legal alguna, derivada de los posibles errores en la información reportada o sobre cualquier uso de esta publicación. Nos complacerá corregir cualquier error encontrado; por favor, repórtelos a information@ishr.ch.

AGRADECIMIENTOS

International Service for Human Rights agradece a Global Affairs Canada por su apoyo a este proyecto. Los contenidos de esta publicación son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan las opiniones de los patrocinadores del proyecto.

TABLA DE CONTENIDOS

2 PRÓLOGO

- 2 Sobre el trabajo de ISHR en materia de intimidación y represalias
- 2 Sobre el manual

5 CAPÍTULO I CONTEXTO

- 5 1.1 La naturaleza y el alcance de la intimidación y las represalias
- 6 1.2 La obligación legal de los estados y de la onu para abordar las represalias
- 7 1.3 Acerca del riesgo

11 CAPÍTULO 2 RESPUESTAS DE LA ONU ANTE LA INTIMIDACIÓN Y LAS REPRESALIAS

- 11 2.1 Los órganos creados en virtud de los tratados
- 14 2.2 El consejo de derechos humanos
- 16 2.3 Los procedimientos especiales
- 19 2.4 El alto funcionario
- 21 2.5 Informe del secretario general y diálogo interactivo en el consejo de derechos humanos
 - 21 2.5.1 *El "Informe sobre Represalias" del Secretario General*
 - 23 2.5.2 *El diálogo interactivo en el Consejo de Derechos Humanos*
 - 24 2.5.3 *Presentación de información de seguimiento sobre casos notificados previamente*

26 CAPÍTULO 3 RESPUESTA DE LOS ÓRGANOS REGIONALES DE DERECHOS HUMANOS ANTE LA INTIMIDACIÓN Y LAS REPRESALIAS

- 26 3.1 Comisión interamericana de derechos humanos
 - 27 3.1.1 *Solicitudes de información*
 - 27 3.1.2 *Medidas cautelares*
 - 30 3.1.3 *Comunicados de prensa*
- 31 3.2 Comisión africana de derechos humanos y de los pueblos
 - 31 3.2.1 *El Punto Focal sobre represalias*
 - 32 3.2.2 *Comunicaciones, incluidas medidas provisionales*
- 34 3.3 Sistema europeo
 - 34 3.3.1 *El Consejo Europeo*
 - 37 3.3.2 *La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)*

38 CAPÍTULO 4 APOYO DE LOS ESTADOS

- 38 4.1 Apoyo a través de misiones diplomáticas a nivel nacional
- 40 4.2 Otros tipos de apoyo por parte de los estados

42 CAPÍTULO 5 APOYO DE LAS ONG

PRÓLOGO

SOBRE EL TRABAJO DE ISHR EN MATERIA DE INTIMIDACIÓN Y REPRESALIAS

ISHR busca garantizar que los sistemas de derechos humanos nacionales, internacionales y regionales cuenten con los mecanismos para prevenir represalias y garantizar la rendición de cuentas, cuando éstas ocurren. ISHR difunde los casos con un propósito protector hacia las personas defensoras de los derechos humanos en riesgo. También trabaja para llevar los casos de presuntas intimidaciones y represalias ante los funcionarios pertinentes, en un esfuerzo por ejercer presión, con el fin de obtener medidas y respuestas preventivas y efectivas.

SOBRE EL MANUAL

Este manual está dirigido, ante todo, a las personas defensoras de los derechos humanos que se vinculan con los sistemas de derechos humanos regionales e internacionales. El foco se centra especialmente en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas (ONU), la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Consejo Europeo.

El manual destaca los riesgos que las personas defensoras pueden enfrentar al interactuar con esos sistemas, y sugiere formas en que pueden aprovechar el peso de las Naciones Unidas y los mecanismos regionales de derechos humanos para obtener cierto grado de protección contra esos riesgos. Al hacerlo, no pretende proporcionar una solución de protección completa. En todos los casos, las personas defensoras deben considerar qué opción es la mejor, en función del contexto y los detalles de cada caso.

Más allá de algunas de alternativas que pueden estar disponibles a través de las misiones diplomáticas (Capítulo 4) y las organizaciones no gubernamentales (Capítulo 5), es importante señalar que las opciones presentadas en este manual no brindan protección física. En muchos casos, el objetivo de utilizar alguna de estas opciones es aumentar la visibilidad y la difusión sobre sus casos, lo que a su vez puede proporcionar cierta protección en contextos particulares mediante la disuasión, la denuncia y la prevención. Se debe recurrir a estas opciones junto con un plan de seguridad más completo.



© UN Photo: Kim Haughton

“Al igual que mis predecesores, subrayo que cualquier acto de intimidación o represalia contra individuos o grupos que buscan cooperar o han cooperado con la ONU en el campo de los derechos humanos, así como sus familiares, representantes legales u otras personas con vínculos profesionales o personales con tales individuos, resulta totalmente inaceptable. Estos actos son contrarios a los principios mismos de las Naciones Unidas y violan los derechos humanos. Reitero que los Estados deben poner fin a estos actos, investigar todas las denuncias, proporcionar recursos efectivos y adoptar y aplicar medidas preventivas para evitar que vuelvan a ocurrir.”

António Guterres, Secretario General, ‘Cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos’, Informe del Secretario General (A/HRC/36/31 párrafo 68)



CAPÍTULO I CONTEXTO

1.1 LA NATURALEZA Y EL ALCANCE DE LA INTIMIDACIÓN Y LAS REPRESALIAS

“Las y los activistas que envían reportes a la ONU están sujetos a represalias. A cada paso que dan pueden ser detenidos, silenciados, perseguidos y hostigados. Mientras más quieras expresar tu punto de vista y cuanto más quieras hablar sobre la injusticia que has presenciado, más dura será la persecución”

Renee Xia, Red de Personas Defensoras de los Derechos Humanos Chinos (CHRD)

La prevención y el abordaje de los casos de intimidación y represalias están estrechamente relacionados con las obligaciones de los Estados de garantizar un entorno seguro y propicio para que las personas defensoras de los derechos humanos y otros agentes de la sociedad civil puedan desarrollar su trabajo. Sin embargo, en los últimos años ha aumentado la preocupación por las amenazas, la intimidación y las represalias experimentadas por activistas y personas defensoras de los derechos humanos, tanto a nivel local, como regional e internacional.

En cualquier contexto, pronunciarse contra el Estado u otras agencias poderosas puede traer riesgos, ya sea por dar declaraciones a los medios locales, participar en una protesta, publicar un trabajo de investigación o enviar información a la ONU o los sistemas regionales de derechos humanos. Este manual se centra en las represalias sufridas como consecuencia de cooperar, o intentar cooperar, con la ONU o un organismo regional de derechos humanos.

Los gobiernos no desean ser retratados a nivel regional ni internacional como violadores de los derechos humanos. Muchos casos de intimidación y represalias tienen lugar en un contexto de hostigamiento sistemático, de amenazas y de ataques contra personas defensoras de los derechos humanos. Las represalias a menudo son hechas por poderosos agentes del Estado, como la policía, el ejército o las fuerzas de seguridad, o el Poder Judicial, que actúan para proteger al Estado de las críticas. También suelen ser realizadas por agentes no estatales, como empresas, miembros de grupos criminales o grupos armados, cuyos vínculos con el Estado pueden ser más o menos directos, indirectos o inexistentes.

Los abusos se presentan de muchas formas, entre las que se incluyen el uso y abuso de leyes para criminalizar el trabajo de las personas defensoras de los derechos humanos; la apertura de procesos legales arbitrarios para obstaculizar su trabajo; la restricción irrazonable de las actividades que desarrollan; el injusto escrutinio, espionaje

y/o difamación de sus organizaciones; la denegación de acceso a la financiación; o el sometimiento a detención arbitraria, violencia física y muerte. Además de usarse de forma punitiva, las represalias suelen emplearse como medida disuasoria. Aunque estos casos son más difíciles de medir, la ONU¹, la Comisión Interamericana² y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos³ han reconocido el efecto disuasivo de las represalias y la obligación de los Estados de garantizar que las personas defensoras de los derechos humanos puedan acceder a, y participar plenamente en estos mecanismos.⁴

Si bien las represalias suelen tener lugar en los países de origen de las personas defensoras, también pueden darse en el momento en que éstas participan en reuniones de los órganos y mecanismos regionales de derechos humanos de la ONU. Por ejemplo, las y los defensores de los derechos humanos que participan en las sesiones del Consejo de Derechos Humanos de Ginebra, a veces enfrentan amenazas y hostigamiento por parte de los miembros de la delegación de su país. Estos incidentes se pueden combinar con campañas mediáticas en el país de origen, donde las personas defensoras son denunciadas y amenazadas públicamente, y las amenazas pueden provenir de esferas tan altas como ministros y jefes de Estado.

1.2 LA OBLIGACIÓN LEGAL DE LOS ESTADOS Y DE LA ONU PARA ABORDAR LAS REPRESALIAS

La legislación internacional establece el derecho a dirigirse sin trabas a los organismos internacionales en materia de derechos humanos y libertades fundamentales. Este derecho se deriva de los derechos humanos a la libertad de expresión, asociación, reunión y circulación, contemplados en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el derecho internacional consuetudinario.⁵

El derecho a dirigirse sin trabas a los organismos internacionales también se reconoce explícitamente en la Declaración de la ONU sobre personas defensoras de los derechos humanos⁶ y está codificado en disposiciones específicas que se aplican a ciertos órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos de la ONU.⁷

1 Asamblea General de las Naciones Unidas, "Cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos", A/HRC/18/19, 21 de julio de 2011, párrafo 69, disponible en <http://undocs.org/es/A/HRC/18/19>

2 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "CIDH deplora represalias contra personas que acuden a la Comisión", 4 de noviembre de 2011, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2011/116.asp>

3 Asamblea Parlamentaria del Consejo Europeo, "Member States' duty to cooperate with the European Court of Human Rights", resolución 1571, párrafo 7, 2007, disponible en: <http://assembly.coe.int/nw/xml/XRef/xref?Xref=XML2HTML-en.asp?fileid=17576&lang=en>

4 Asamblea Parlamentaria del Consejo Europeo, "Member States' duty to cooperate with the European Court of Human Rights", resolución 1571, párrafo 7, 2007, disponible en: <http://assembly.coe.int/nw/xml/XRef/xref?Xref=XML2HTML-en.asp?fileid=17576&lang=en>

5 En 2012, el Relator Especial de las Naciones Unidas instó a los Estados a garantizar "el disfrute de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación de todas las entidades, registradas o no" y asegurar que nadie sea objeto de "acoso, persecución, intimidación o represalias" por ejercer estos derechos.

6 Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, Anexo al documento de la ONU A/RES/53/144, 8 de marzo de 1999, artículo 5 (c) y 9 (4).

7 Ver: Protocolo Facultativo de la Convención para la Prevención de la Tortura, artículo 15; Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, artículo 11; Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Artículo 13; y Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicación, artículo 4.

El disfrute de este derecho implica que quienes se dirijan o intenten dirigirse a estos organismos no deben enfrentar ninguna forma de intimidación o represalia por hacerlo. La Declaración sobre personas defensoras de los derechos humanos reconoce el derecho de éstas a ser protegidas contra represalias producto de su comunicación o cooperación, o intento de comunicación o cooperación, con los órganos de derechos humanos de la ONU.⁸

El derecho a estar libre de represalias que amenazan la vida o la libertad física de un individuo es también un aspecto de la protección otorgada por otros derechos humanos internacionales, como el derecho a no ser detenido, encarcelado o privado de libertad arbitrariamente, no ser sometido a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni a ser privado de la vida arbitrariamente. Además, la jurisprudencia sobre derechos humanos establece que los Estados que confiscan pasaportes, emiten prohibiciones de viaje o impiden a las personas defensoras de los derechos humanos o representantes de organizaciones no gubernamentales (ONG) asistir a reuniones internacionales pueden contravenir el derecho a la libertad de circulación, en virtud del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.⁹

Los Estados tienen el deber principal de garantizar los derechos vinculados al libre acceso a las Naciones Unidas y a la protección contra la intimidación y las represalias vinculadas a cualquier cooperación o intento de cooperación con la ONU. Como sujetos de derecho internacional, los organismos de las Naciones Unidas como el Consejo de Derechos Humanos y el Comité de ONG del Consejo Económico y Social (ECOSOC) también pueden estar regidos por estas obligaciones.¹⁰

1.3 ACERCA DEL RIESGO

“Quienes realmente luchan en los países por todos los derechos son las personas defensoras de los derechos humanos. Cuando ves que alguien conocido en el país y que ha estado en el campo de los derechos humanos durante mucho tiempo, puede ser identificado y humillado muy rápidamente, todos comienzan a pensar dos veces, ‘¿por qué quiero hacer esto?’”

Sunanda Deshapriya, defensor de los derechos humanos de Sri Lanka

8 Declaración sobre personas defensoras de los derechos humanos, artículos 2(1), 9(1) y 12(2).

9 Comité de Derechos Humanos de la ONU, “Observaciones finales: Marruecos”, Documento ONU CCR/CO/82/MAR, 1 de diciembre de 2004, §18.

10 Interpretación del acuerdo de 25 de marzo de 1951 entre la OMS y Egipto (opinión consultiva) [1980] CJI Rep 73, pp 89–90. Ver también reparación por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas (opinión consultiva) [1949] CJI Rep 174, p 179. En reiteradas ocasiones, el Secretario General ha planteado el aplazamiento injusto y arbitrario de las solicitudes de ONG para obtener el estatus consultivo por parte del Comité de ECOSOC sobre ONG en sus informes anuales sobre represalias. Ver por ejemplo “Cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en el ámbito de los derechos humanos”, Informe del Secretario General, A/HRC/33/19, párrafos 12–15.

Sería extremadamente perjudicial para el funcionamiento eficaz de los sistemas de derechos humanos regionales y de las Naciones Unidas si, como resultado de los riesgos enfrentados, las personas defensoras de los derechos humanos evitaran interactuar con ellos. Estas personas aportan información y perspectivas cruciales acerca de situaciones de derechos humanos en el terreno, y los mecanismos internacionales y regionales dependen de ese conocimiento y contribución para tomar decisiones informadas.

Sin embargo, hay casos desafortunados en que las instituciones del Estado simplemente no pueden, son negligentes de manera intencionada o deliberadamente obstaculizadoras cuando se trata de garantizar que las personas defensoras puedan cooperar de manera segura con las Naciones Unidas y los órganos y mecanismos regionales de derechos humanos. En esas situaciones, las personas defensoras que se atreven a hablar enfrentan mayores riesgos.

Las y los defensores deben ser plenamente conscientes de que, a pesar de la importancia que tiene continuar el trabajo internacional y regional en materia de derechos humanos, el hacerlo podría aumentar su exposición a un peligro significativo. Como el sistema de las Naciones Unidas, en particular, podría parecer remoto, tal vez hay una tendencia a subestimar los riesgos que implica involucrarse con él. Quienes deseen vincularse con la ONU deberían ser conscientes de lo importante que es para algunos Estados poder controlar qué información se escucha en foros internacionales y regionales y, por lo tanto, de los potenciales riesgos asociados a esa participación. Del mismo modo, puede ser difícil para muchos Estados o expertos apreciar que las personas defensoras pueden enfrentar peligros reales cuando cooperan o intentan cooperar con órganos y mecanismos internacionales o regionales de derechos humanos.

¿CÓMO PUEDO PROTEGERME A MÍ O A OTRAS PERSONAS DE REPRESALIAS ADICIONALES?

Si al cooperar o intentar cooperar con la ONU o los sistemas regionales de derechos humanos sufre represalias, es poco probable que quiera exponerse a más, por mantener ese compromiso.

Si planea denunciar un caso de represalia a través de cualquiera de las vías descritas en este manual, siempre debe considerar los riesgos que conlleva el hacer públicos estos casos. Si bien la acción mediática puede tener una función de protección, también puede exponerle más y hacerle más vulnerable a usted y a las personas cercanas a usted, como colegas, asociados o familiares.

Muchas de las opciones sugeridas en este manual tienen un enfoque de “no causar daño” y, en la medida de lo posible, toman en cuenta la seguridad de la víctima. Por ejemplo, el informe del Secretario General (véase la sección 2.5.1) no incluirá un caso sin el permiso explícito de las personas afectadas. Sin embargo, el informe no incluye casos anónimos; todos los casos publicados revelan la identidad de la (s) persona (s) y organización (es) involucrada (s). Dicho esto, hay razones para enviar su caso, incluso si prefiere que no sea publicado, pues ayuda a la ONU a construir una imagen real del alcance y magnitud de las represalias, lo que facilita desarrollar una respuesta apropiada.



CAPÍTULO 2 RESPUESTAS DE LA ONU ANTE LA INTIMIDACIÓN Y LAS REPRESALIAS

2.1 LOS ÓRGANOS CREADOS EN VIRTUD DE LOS TRATADOS

La ONU tiene un sistema de órganos expertos, conocidos como “órganos de tratados”¹¹, que monitorean la implementación de las nueve convenciones clave de derechos humanos. Cada Estado que es parte de un tratado tiene la obligación de tomar medidas para garantizar que todas las personas en ese Estado puedan disfrutar de los derechos establecidos en el mismo. Existen diez órganos creados en virtud de los tratados, integrados por expertos independientes de reconocida competencia en materia de derechos humanos, quienes son nombrados y elegidos por los Estados parte por períodos renovables fijos de cuatro años. Los órganos creados en virtud de los tratados cumplen una serie de funciones, de conformidad con las disposiciones de los tratados que los establecieron. Estas incluyen: considerar los informes periódicos presentados por los Estados parte, que establecen cómo se están implementando los derechos establecidos en el tratado; considerar las denuncias individuales presentadas por personas que afirman que sus derechos protegidos por el tratado han sido violados; iniciar investigaciones sobre países tras recibir información fidedigna que contenga indicios fundamentados de violaciones serias, graves o sistemáticas de un tratado; emitir observaciones generales que interpreten las disposiciones del tratado; y mantener debates temáticos relacionados con los mismos.

Con la aprobación de las Directrices contra la Intimidación o Represalias (las “Directrices de San José”)¹² en julio de 2015, los presidentes de los órganos de tratados enviaron una fuerte señal de que es inaceptable la intimidación a personas y grupos que cooperan con los órganos creados en virtud de los tratados.

Durante su reunión anual en julio de 2016, los presidentes recomendaron la implementación de las Directrices por parte de todos los órganos creados en virtud de los tratados y reafirmaron su decisión de incluir las represalias como un tema permanente en el orden del día de la reunión anual de presidentes.¹³

Hasta la fecha, ocho de los diez órganos creados en virtud de los tratados han adoptado las Directrices de San José o una política sobre represalias. Sólo el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR, por sus siglas en inglés) y

11 <https://www.ohchr.org/SPI/HRBodies/Pages/TreatyBodies.aspx>

12 27ª Reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, HRI/MC/2015/6, 30 de julio de 2015, <http://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/Directrices-de-San-José-Español.pdf>

13 Informe de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos sobre su 28ª Reunión, A/71/270, 2 de agosto de 2016, <http://undocs.org/es/A/71/270><http://undocs.org/A/71/270>

el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) no han adoptado las directrices ni una política sobre represalias.

Las Directrices de San José enfatizan la responsabilidad de los Estados para “evitar actos que constituyen intimidación o represalias y para prevenir, proteger, investigar y garantizar la rendición de cuentas y proporcionar recursos efectivos a las víctimas de tales actos u omisiones”. Además, reconocen que los órganos creados en virtud de los tratados deben tomar medidas, incluidas medidas reactivas, cuando se reciben denuncias de intimidación o represalias, así como medidas preventivas para proteger a las personas o grupos en situación de riesgo.

Las Directrices de San José prevén el nombramiento en cada órgano de tratado de un **Relator o Punto Focal sobre intimidación o represalias**, encargado de coordinar la implementación proactiva de la política, que incluye recibir y evaluar denuncias, y determinar el curso de acción apropiado.

El Comité contra la Tortura (CAT) es único en el sentido de que mantiene una **página web** con enlaces a documentación relacionada con denuncias sobre represalias y respuestas de los Estados parte.¹⁴ Tanto el CAT como el Subcomité para la Prevención de la Tortura han publicado **directrices** sobre la recepción y el tratamiento de denuncias sobre represalias.¹⁵

BURUNDI

En agosto de 2016, el CAT tomó medidas respecto a las denuncias sobre represalias cometidas contra representantes de ONG de Burundi, que enviaron informes y participaron en la sesión del CAT, durante la cual se revisó la situación de Burundi. Cuatro de los representantes eran abogados. A petición del Fiscal General de Bujumbura, tres de ellos fueron inhabilitados y uno suspendido por un año. El Comité expresó su preocupación por el hecho de que la petición del Fiscal General estaba relacionada con la cooperación de estos miembros de la sociedad civil con el Comité. El Comité envió una carta al Estado solicitando información sobre las medidas adoptadas para detener todas las represalias contra los miembros de la sociedad civil que trabajan con el Comité y abordó la cuestión de las represalias en las observaciones finales de su examen de Burundi.

¹⁴ http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/TreatyBodyExternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=1&DocTypeID=130

¹⁵ <http://undocs.org/es/CAT/C/55/2>, <http://undocs.org/es/CAT/OP/6/Rev.1>

Si ha sufrido un acto de intimidación o represalia al intentar cooperar, mientras cooperaba o después de haber cooperado con los órganos creados en virtud de los tratados, debe ponerse en contacto con:

- El Punto Focal o Relator pertinente para el tema de represalias en el órgano del tratado con el que se está colaborando -cuando lo hubiera-, y/ o el presidente del órgano creado en virtud del tratado (véase el recuadro de texto a continuación para información de contacto de las secretarías de cada órgano de tratado).

También puede:

- Contactar al alto funcionario para hacer frente a actos de intimidación y represalias: reprisals@ohchr.org (ver sección 2.4 a continuación)
- Contactar al Relator Especial de la ONU sobre defensores de los derechos humanos: defenders@ohchr.org
- Presentar su caso al informe anual del Secretario General sobre represalias (consulte la sección 2.5.1 a continuación). Generalmente las presentaciones se solicitan en mayo de cada año y deben enviarse a reprisals@ohchr.org
- Presentar una comunicación individual a un órgano creado en virtud de un tratado (ver cuadro de texto a continuación)
- Enviar información al procedimiento de acción urgente del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (ver recuadro abajo)

OTRAS OPCIONES DE REPARACIÓN DE LOS ÓRGANOS CREADOS EN VIRTUD DE LOS TRATADOS

Muchos de los órganos creados en virtud de los tratados reciben comunicaciones individuales sobre la violación de un derecho que está bajo un tratado que el organismo monitorea. Sin embargo, sólo tiene derecho a presentar ese tipo de denuncia si su país ha ratificado la convención pertinente; si su país ha reconocido la competencia del órgano creado en virtud de los tratados que monitorea esa convención para recibir comunicaciones individuales; y si ha agotado los recursos internos.¹⁶

Enviar una comunicación a un órgano creado en virtud de un tratado también abre la posibilidad de que el órgano solicite a un Estado que tome “medidas provisionales” cuando sea necesario para evitar un daño irreparable a la víctima. El Estado estaría obligado a informar al Comité sobre los pasos que ha dado para implementar esas medidas provisionales y proteger a la víctima.

¹⁶ Hay excepciones a esta regla: cuando los procedimientos a nivel nacional se han prolongado injustificadamente, o cuando los recursos no están disponibles o simplemente son ineficaces.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) también cuenta con un procedimiento de alerta temprana y acción urgente, a través del cual puede responder a problemas que requieren atención inmediata para limitar el número de violaciones graves de la convención. Esto sería particularmente relevante cuando las represalias tienen un tono racista, o cuando un grupo intenta comprometerse a nivel regional o de la ONU para abordar un problema racial o étnico y enfrenta represalias como resultado. Este procedimiento no requiere que se agoten las medidas internas.

Para obtener más información sobre cómo usar los procedimientos de comunicaciones individuales de los órganos creados en virtud de los tratados, y el procedimiento de alerta temprana y acción urgente del CERD, consulte la “Guía simple sobre los órganos de tratados de la ONU” del ISHR.¹⁷

Datos de contacto de las secretarías de los órganos creados en virtud de los tratados

- Secretaría del Comité de Derechos Humanos¹⁸ (CCPR): ccpr@ohchr.org
- Secretaría del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁹ (CESCR): cescr@ohchr.org
- Secretaría del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial²⁰ (CERD): cerd@ohchr.org
- Secretaría del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer²¹ (CEDAW): cedaw@ohchr.org
- Secretaría del Comité contra la Tortura²² (CAT): cat@ohchr.org
- Secretaría del Comité de los Derechos del Niño²³ (CRC): rcr@ohchr.org
- Secretaría del Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familias²⁴ (CMW): cmw@ohchr.org
- Secretaría del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad²⁵ (CRPD): Secretaría del Comité contra las Desapariciones Forzadas (CED): ced@ohchr.org
- Secretaría del Comité contra las Desapariciones Forzadas²⁶ (CED): ced@ohchr.org
- Secretaría del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes²⁷ (SPT): opcat@ohchr.org

¹⁷ <http://www.ishr.ch/news/updated-simple-guide-un-treaty-bodies-guide-simple-sur-les-organes-de-traites-des-nations-unies>

¹⁸ <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CCPR/Pages/CCPRIndex.aspx>

¹⁹ <https://www.ohchr.org/en/hrbodies/cescr/pages/cescrindex.aspx>

²⁰ <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CERD/Pages/CERDIndex.aspx>

²¹ <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/cedaw/pages/cedawindex.aspx>

²² <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/cat/pages/catindex.aspx>

²³ <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRC/Pages/CRCIndex.aspx>

²⁴ <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CMW/Pages/CMWIndex.aspx>

²⁵ <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/crpd/Pages/CRPDIndex.aspx>

²⁶ <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CED/Pages/CEDIndex.aspx>

²⁷ <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/OPCAT/Pages/OPCATIndex.aspx>

2.2 EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS



© UN Photo: Ann Laure Lechat

Si el Consejo de Derechos Humanos tiene información sobre un riesgo creíble o una denuncia de represalias, está legalmente obligado a tomar medidas y a proteger a las personas que se comunican, cooperan o intentan involucrarse con el Consejo, sus expertos independientes o con el proceso de Examen Periódico Universal.²⁸ El Presidente y la Mesa del Consejo de Derechos Humanos tienen la responsabilidad de proteger sus procesos y defender su integridad, particularmente en lo que se refiere al derecho de la sociedad civil a participar de manera plena y segura en su trabajo.²⁹ Los ataques contra quienes cooperan con el Consejo de Derechos Humanos o sus mecanismos, constituyen no solo un ataque contra esas personas, sino también contra la propia institución.

Si bien el Presidente y la Mesa del Consejo de Derechos Humanos mantienen su compromiso retórico de garantizar que no se tomen represalias, las medidas visibles para prevenir, responder y garantizar la rendición de cuentas en casos de represalias siguen siendo débiles. Como la Presidencia cambia todos los años, y la eficacia de su acción depende del compromiso personal del titular del puesto, la naturaleza y la calidad de la respuesta a las represalias también varía. En el pasado ha habido buenos resultados al entablar conversaciones con el presidente en casos de represalias. Al visibilizar y elevar el perfil de personas defensoras particulares, el Presidente pone el foco sobre ellas y hace explícita la responsabilidad del gobierno de garantizar que esas personas estén a salvo, o de rendir cuentas por lo que hizo o dejó de hacer para garantizar su seguridad. Esto puede ser una forma de protección.

28 Ver más Memorando de asesoramiento de Freshfields Bruckhaus Deringer, Sir Nicolas Bratza y Profesor Egbert Myjer de octubre 2014. Disponible en inglés en: <http://www.ishr.ch/news/human-rights-council-time-act-legal-obligation-end-reprisals>

29 Ver más Memorando de asesoramiento de Freshfields Bruckhaus Deringer, Sir Nicolas Bratza y Profesor Egbert Myjer de octubre 2014. Disponible en inglés en: <http://www.ishr.ch/news/human-rights-council-time-act-legal-obligation-end-reprisals>

El Secretario General también invita al Presidente del Consejo de Derechos Humanos a que actualice de manera oral al Consejo sobre los casos que se le presentan en cada período de sesiones³⁰, de conformidad con la resolución del Consejo de septiembre de 2017.³¹

¿Cuándo es apropiado involucrar al Presidente del Consejo de Derechos Humanos?

En cualquier momento en que exista intimidación o represalia relacionada con el involucramiento con el Consejo de Derechos Humanos. Esto incluye relacionarse con los mecanismos y procedimientos del Consejo, incluido el **Examen Periódico Universal** y los **Procedimientos Especiales**.

¿Cómo vincularse con el Presidente del Consejo de Derechos Humanos?

- **Busque una reunión con el Presidente** si se encuentra en Ginebra y ha sufrido represalias o si está preocupado por los riesgos que enfrentaría al regresar a su país, luego de asistir a una sesión del Consejo de Derechos Humanos o uno de sus mecanismos y procedimientos.
- **Envíe información al Presidente**, solicitándole que actúe, presentando su caso ante el Estado en cuestión. Los idiomas de trabajo de la Secretaría del Consejo de Derechos Humanos son inglés y francés. En la medida de lo posible, envíe su comunicación en esos idiomas.
 - Puede comunicarse con la Oficina del Presidente: hrcpresidency@unog.ch
 - También debe copiar a Kurveena Pyneeandy en la Secretaría del Consejo de Derechos Humanos: kpyneeandy@ohchr.org

Compromiso adicional. También puede:

- Contactar al Relator Especial de la ONU sobre defensores de los derechos humanos: defenders@ohchr.org
- Contactar al alto funcionario para hacer frente a actos de intimidación y represalias: reprisals@ohchr.org
- Presentar su caso ante el informe anual del Secretario General sobre represalias (consulte la sección 2.5.I a continuación). Generalmente las presentaciones se solicitan en mayo de cada año y deben enviarse a reprisals@ohchr.org

30 Consejo de Derechos Humanos, "Cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en el ámbito de los derechos humanos" A/HRC/36/31, párrafo 68, 15 de septiembre de 2017.

31 Consejo de Derechos Humanos, "Cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en el ámbito de los derechos humanos" A/HRC/RES/36/21 párrafo 11, 29 de septiembre de 2017, insta a los presidentes del Consejo a que continúen abordando las denuncias de intimidación y represalias y que proporcionen información sobre los casos que se les presentan en cada período de sesiones del Consejo.

BAHRÉIN

En 2012, el Presidente del Consejo tomó el caso de un grupo de personas defensoras de Bahréin, que participaban en el Examen Periódico Universal del país. Estas personas habían ido a Ginebra como observadores, ya que los delegados de su país debían responder preguntas formuladas por otros Estados sobre su historial de derechos humanos. Sin embargo, como resultado, enfrentaron amenazas de su propio gobierno. Se informó sobre las amenazas al Presidente del Consejo, quien emitió una declaración que enumeraba los nombres de todas las personas defensoras que habían enfrentado amenazas, y pidió al gobierno que garantizara su seguridad una vez que regresaran a su país.

2.3 LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos son expertos independientes en derechos humanos, con el mandato de informar y asesorar sobre éstos, desde un punto de vista temático o desde una perspectiva por país. Con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), los Procedimientos Especiales realizan visitas a los países³²; actúan sobre casos y situaciones individuales de naturaleza más amplia y estructural mediante el envío de comunicaciones³³ a los Estados y a otros entes, en las que llaman la atención sobre denuncias de violaciones o abusos; llevan a cabo estudios temáticos y organizan consultas de expertos³⁴; contribuyen a elaborar normativas internacionales de derechos humanos; participan en tareas de promoción; sensibilizan a la población; y asesoran en materia de cooperación técnica. Los Procedimientos Especiales informan anualmente³⁵ al Consejo de Derechos Humanos; la mayoría de los mandatos también informan a la Asamblea General³⁶. Sus tareas se definen en las resoluciones que crean o amplían sus mandatos.

Abordar los actos de intimidación y represalias es una prioridad establecida para los Procedimientos Especiales. Como resultado de la creciente atención prestada a este fenómeno y del aumento en casos de intimidación y represalias observados por los titulares de mandatos, durante su 22ª Reunión Anual en junio de 2015, los Procedimientos Especiales acordaron consolidar y mejorar su respuesta estableciendo un marco coherente para la acción.³⁷

El conjunto de herramientas de acción de los Procedimientos Especiales incluye: acciones públicas y confidenciales, tales como reuniones con funcionarios guber-

32 <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/CountryandothervisitsSP.aspx>

33 <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/SP/Pages/Communications.aspx>

34 <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/SeminarsConsultations.aspx>

35 <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/SP/Pages/Annualreports-HRC.aspx>

36 <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/SP/Pages/GARReports.aspx>

37 <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Actsofintimidationandreprisal.aspx>

namentales; envío de comunicaciones a los Estados y otras partes interesadas; presentación de casos ante representantes de la ONU en el terreno y en la sede, incluido el Secretario General de la ONU, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Presidente del Consejo de Derechos Humanos; y presentación de casos mediante declaraciones públicas, comunicados de prensa, informes al Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General, o durante sus diálogos interactivos con estos dos órganos. Los Procedimientos Especiales consideran estas opciones caso por caso, siempre con el consentimiento de las personas interesadas y de acuerdo con el principio de “no hacer daño”. Aunque todos los expertos individuales tienen acceso a las mismas herramientas, algunos las usan de manera más efectiva y proactiva que otros.

CHINA

Después de que el Relator Especial sobre pobreza extrema visitó China, uno de los abogados de derechos humanos con los que se entrevistó, Jiang Tianyong, fue detenido arbitrariamente y acusado de subvertir el poder del Estado. El Relator Especial hizo una referencia³⁸ específica a Jiang Tianyong durante la presentación del informe de su misión al país ante el Consejo de Derechos Humanos. Al hacer un “llamado especial” a China para que lo libere, el Relator Especial afirmó que los cargos eran “el equivalente de una estocada legal y que no debían tener cabida en tales contextos”. El informe³⁹ sobre la visita al país hacía referencia explícita a las medidas adoptadas por el Relator Especial para responder a las represalias contra las personas defensoras de los derechos humanos que se habían reunido o planeaban reunirse con el titular del mandato durante la visita al país, que incluía una comunicación y un comunicado de prensa. El Relator Especial siguió de cerca el caso y, junto con otros titulares de mandatos, emitió cuatro comunicados de prensa desde el momento del arresto de Tianyong, hasta marzo de 2018, destacando su preocupación por el acceso a atención médica adecuada mientras cumplía una condena de dos años.

El Comité de Coordinación⁴⁰ de los Procedimientos Especiales está compuesto por seis titulares de mandatos de Procedimientos Especiales y está diseñado para mejorar la coordinación entre los titulares de mandatos y actuar como un puente entre ellos y el resto del sistema de la ONU y la sociedad civil. El Comité de Coordinación designa un Punto Focal sobre represalias cada año, responsable de mantener un registro completo de todos los casos de este tipo presentados a los Procedimientos Especiales. Se supone que el Comité de Coordinación debe llevar la problemática de las represalias ante el Consejo de Derechos Humanos, el Alto

38 <https://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21772&LangID=E>

39 <http://undocs.org/es/A/HRC/35/26/Add.2>

40 <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/CoordinationCommittee/Pages/CCSpecialProceduresIndex.aspx>

Comisionado para los Derechos Humanos, el Subsecretario General de Derechos Humanos y el Secretario General. Cuando sea necesario y en consulta con el (los) titular (es) de que se trate, el Comité de Coordinación puede tomar medidas adicionales, incluso ponerse en contacto con el Estado o el interesado y emitir un comunicado de prensa. El Informe Anual⁴¹ de los Procedimientos Especiales contiene una sección sobre represalias, que refleja las principales preocupaciones y acciones de los titulares de mandatos durante el año anterior:

EGIPTO

En una declaración conjunta⁴² urgente del 15 de septiembre de 2017, el Presidente del Grupo de Trabajo de la ONU sobre desapariciones forzadas o involuntarias (WGEID, por sus siglas en inglés) y el Relator Especial sobre la situación de defensores de los derechos humanos expresaron su consternación por el arresto del abogado y activista egipcio Ebrahim Abdelmonem Metwally Hegazy. Metwally, cofundador de la Asociación de Familias de Desaparecidos en Egipto, quien fue arrestado el 10 de setiembre de 2017, después de que se le impidiera abordar un vuelo a Ginebra, para asistir al 113° Período de Sesiones del WGEID. Metwally fundó la Asociación de las Familias de Desaparecidos tras la desaparición de su hijo en julio de 2013, de quien aún se desconoce su paradero. No se supo dónde estaba Metwally hasta dos días después de su arresto. Se ha alegado que fue torturado durante ese periodo. Fue acusado de “dirigir un grupo que se estableció ilegalmente, de difundir noticias falsas y de cooperar con organizaciones extranjeras”. Se emitió una orden de detención de 15 días en su contra y fue trasladado a la Prisión de Máxima Seguridad, conocida como Escorpión (al-Aqrab), en el complejo penitenciario de Tora, en El Cairo, una prisión conocida por las condiciones de detención inhumanas y los malos tratos infligidos a los prisioneros. Expertos de la ONU solicitaron a las autoridades egipcias “brindar inmediatamente toda la información relevante sobre su arresto y detención, para garantizarle plenamente el derecho a su integridad física y psicológica, así como al debido proceso”.⁴³ Los expertos expresaron seria preocupación respecto a las acusaciones de que Metwally había sido torturado. Su declaración también fue respaldada por el WGEID. Al momento de redactar este informe, habían renovado la detención preventiva de Metwally; no se habían investigado las denuncias de tortura, y éste permanecía recluso en régimen de aislamiento en condiciones inhumanas.

41 <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Annualreports.aspx>

42 <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22079&LangID=E>

43 <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22079&LangID=E>

Si ha sufrido un acto de intimidación o represalia al intentar cooperar, mientras coopera o después de haber cooperado con los Procedimientos Especiales, debe comunicarse con:

- El titular del mandato temático o específico del país⁴⁴ (también puede usar el cuestionario en línea para las comunicaciones⁴⁵).

También puede:

- Contactar al Relator Especial de la ONU sobre defensores de los derechos humanos en: defenders@ohchr.org
- Contactar al alto funcionario para hacer frente a actos de intimidación y represalias: reprisals@ohchr.org
- Contactar al Presidente del Consejo de Derechos Humanos a través de la Oficina: hrcpresidency@unog.ch; y copiar a Kurveena Pyneandy en la Secretaría del Consejo de Derechos Humanos: kpyneandy@ohchr.org.
- Presentar su caso al informe anual del Secretario General sobre represalias (consulte la sección 2.5.1). Generalmente las presentaciones se solicitan en mayo de cada año y deben enviarse a reprisals@ohchr.org.

2.4 EL ALTO FUNCIONARIO

Alarmado por el aumento en el número de casos denunciados de intimidación y represalias, en octubre de 2016, el Secretario General Ban Ki-moon designó a Andrew Gilmour, Subsecretario General de Derechos Humanos, como alto funcionario encargado de liderar los esfuerzos dentro del sistema de las Naciones Unidas, para hacer frente a actos de intimidación y represalias contra quienes cooperan con la ONU en temas de derechos humanos. La designación fue muy bien recibida por la sociedad civil y por un grupo de países.⁴⁶

Esta función es complementaria a la de los mecanismos existentes en la ONU para abordar las represalias, y no reduce en modo alguno la obligación de otros órganos y mecanismos de desarrollar e implementar políticas y tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar y reparar los casos de represalias. Se contemplan casos de intimidación y represalias relacionados con el grupo más grande de la ONU (que incluye a todos los organismos y agencias de la ONU; por ejemplo, la Corte Penal Internacional y el Banco Mundial). No incluye los casos relacionados con intimidación y represalias en el contexto de la cooperación con los mecanismos regionales de derechos humanos. El alto funcionario realiza este trabajo, principalmente, atendiendo e involucrándose con las víctimas y con quienes pueden estar en condiciones de prevenir y abordar las represalias. Durante sus discursos y declaraciones, también sensibiliza sobre la necesidad de prevenir las represalias en general e insta a otras agencias de la ONU a adoptar una política de tolerancia cero contra éstas.

44 <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/SP/Pages/Communications.aspx>

45 <https://spsubmission.ohchr.org/>

46 <https://www.ishr.ch/news/reprisals-high-level-un-official-should-ensure-access-victims-and-accountability-perpetrators>

Cuando el Subsecretario General recibe denuncias, envía cartas confidenciales y se reúne bilateralmente con autoridades gubernamentales de alto nivel, aunque no se excluye la posibilidad de dar declaraciones públicas.⁴⁷ Las cartas y las reuniones con funcionarios gubernamentales tienen el objetivo de involucrar al gobierno en un presunto caso o con ciertos patrones en los casos, y se insta a los gobiernos a investigar y responder a las acusaciones.

HONDURAS

En septiembre de 2015, las cuentas de correo electrónico de la Asociación para una Ciudadanía Participativa (ACI-Participa) fueron pirateadas. En marzo de 2017, Hedme Castro, coordinadora general de ACI-Participa, fue brevemente retenida en el aeropuerto de Tegucigalpa, cuando estaba a punto de viajar a Ginebra para participar en el Consejo de Derechos Humanos. Según los informes, fue interrogada sobre sus actividades programadas en Ginebra y las denuncias que tenía intención de interponer, relacionadas con los derechos humanos. Castro también fue sometida a otros actos de intimidación pues le acuchillaron las llantas de su automóvil y la atacaron físicamente durante una manifestación contra una empresa minera. En respuesta a estas denuncias, los Procedimientos Especiales tomaron medidas y han estado en contacto con el gobierno para abordar este caso. Además, el Subsecretario General planteó la situación ante el gobierno de Honduras.

¿Cómo enviar un caso al Sub-Secretario General?

Envíe un correo electrónico a reprisals@ohchr.org con la siguiente información:

- Describa cómo se vincula la situación a la cooperación de la víctima con la ONU.
- Describa el caso: ¿Quién? ¿Cuándo? ¿Dónde? ¿Qué? ¿Cómo? Presunto(s) autor(es) ¿Alguna evidencia o documentación?
- ¿La víctima o miembro de la familia / representante legal acepta que el caso sea presentado ante el Estado afectado / compartido con las agencias de la ONU para una acción potencial? (uso de información en una reunión con el Estado parte en cuestión, carta, informe público, etc.)
- Si se ha presentado una denuncia ante cualquier organismo nacional, regional u otro organismo internacional, es útil proporcionar detalles; pero no es un requisito. No se requiere agotar los recursos internos, ni existe ninguna razón por la cual los casos no puedan presentarse simultáneamente a otros órganos o mecanismos de la ONU.

47 Al momento de redactar este informe, sólo se sabe que el alto funcionario hizo esto una vez, cuando abordó casos de represalias en Egipto y Bahrein, mientras presentaba el Informe sobre Represalias ante el Consejo de Derechos Humanos, en septiembre de 2017. Se puede encontrar una copia de su declaración en: https://extranet.ohchr.org/sites/hrc/HRCSessions/HRCDocuments/16/OTH/OTH_272_56_416d12d8_bfb7_4c28_9244_5bd5036fff5f.docx (usuario: hrc extranet, contraseña: 1session).

¿Qué puede esperar una vez que ha enviado un caso?

- Recibirá una notificación de que el caso fue recibido y está siendo considerado.
- Se le notificará si el alto funcionario decide actuar en su caso. Si decide que no, no recibirá más comunicación.
- El alto funcionario no actualiza a las víctimas sobre las medidas adoptadas de forma sistemática. Los casos podrían ser remitidos a las agencias de la ONU en el terreno, para su seguimiento y monitoreo.
- Las comunicaciones que el oficial superior envía son confidenciales, por lo que no serán compartidas con las víctimas.
- El alto funcionario puede decidir actuar por sí mismo en un caso o remitirlo a otro mecanismo u organismo para la acción. Por lo general, informará al órgano pertinente de la ONU (con el que la víctima cooperó o buscó cooperar) sobre la acusación. Normalmente, el órgano pertinente de la ONU debe ser el “primero en responder” ante cualquier acusación de represalias; pero esto no impide que el funcionario principal actúe de forma simultánea con otros mecanismos en los que existan patrones de violaciones o casos graves o urgentes.

¿HAY ALGÚN BENEFICIO EN INFORMAR UN CASO A MÁS DE UN ORGANISMO O MECANISMO?

Reportar un caso a varios órganos o mecanismos diferentes puede ayudar a aumentar la visibilidad del caso y de las fallas en las que incurre el Estado. También respalda el trabajo del alto funcionario para garantizar que haya una respuesta amplia del sistema de las Naciones Unidas a las represalias.

2.5 INFORME DEL SECRETARIO GENERAL Y DIÁLOGO INTERACTIVO EN EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

2.5.1 El “Informe sobre Represalias” del Secretario General

La resolución 12/2⁴⁸ del Consejo de Derechos Humanos invita al Secretario General a presentar un informe anual al Consejo, con una recopilación y análisis de toda la información disponible sobre supuestas represalias, de todas las fuentes relevantes, y con recomendaciones de cómo abordar la intimidación y las represalias. Este informe, titulado “Cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos”, se conoce como el “Informe

48 Consejo de Derechos Humanos, “Cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en el ámbito de los derechos humanos”, A/HRC/RES/12/2, 12 de octubre de 2009, http://ap.ohchr.org/documents/sdpage_e.aspx?b=10&se=100&t=11

sobre Represalias" y se ha producido anualmente desde 1991.⁴⁹ El informe más reciente al momento de escribir (2017) tuvo un número sin precedentes de casos y países mencionados.

De conformidad con el mandato otorgado al Secretario General, el Informe sobre Represalias puede incluir casos de intimidación y represalias relacionadas con la cooperación con *toda* la ONU en el campo de los derechos humanos. Por lo tanto, puede incluir casos relacionados con todos los órganos, entidades u organismos de la ONU, en cualquier parte del mundo, incluyendo: Sede de la ONU, oficinas nacionales y misiones de paz, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, Consejo de Seguridad, Consejo Económico y Social (ECOSOC), Corte Penal Internacional, Organización Internacional del Trabajo, Banco Mundial / Fondo Monetario Internacional, así como las reuniones y conferencias de la ONU sobre temas de comercio, desarrollo y medio ambiente. El informe ahora también refleja las actividades del Subsecretario General de Derechos Humanos, el alto funcionario de la ONU designado por el Secretario General para abordar el tema de las represalias y la intimidación.

El Secretario General Ban Ki-moon declaró que: "al hacer públicos los casos de represalias, tal como lo ha solicitado el Consejo de Derechos Humanos, el [...] informe contribuye a combatir la impunidad con respecto a los actos de represalia e intimidación motivados por la cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, con el fin de poner freno a estas prácticas inaceptables".⁵⁰

El informe no es exhaustivo. No todos los casos son denunciados al ACNUDH, ya sea porque se desconoce la existencia del Informe o por temor a nuevas represalias. Por ejemplo, ha habido pocos informes de casos de represalias contra personas defensoras que trabajan en temas de derechos humanos de las mujeres o en cuestiones de género. Ciertamente, el ACNUDH no incluirá casos en los que la situación de la persona defensora empeoraría si se denunciara públicamente o si no se obtiene el consentimiento de la víctima. Además, aunque el informe aborda la intimidación, claramente no incluye los casos en que las personas defensoras han elegido "autocensurarse" y no participar en absoluto con el sistema de la ONU debido al temor a represalias. Antes del nombramiento del alto funcionario, muchos casos fueron excluidos sobre la base de que no estaban contemplados en otro informe de la ONU. Se espera que el nombramiento del alto funcionario resulte en una recopilación más completa de casos.

Los Estados ven y escuchan la participación de las ONG en el Consejo de Derechos Humanos, pero es posible que no identifiquen las dificultades que las personas

49 Ver por ejemplo el informe presentado en el 36° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos en septiembre de 2017, <http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/SPIA-HRC-36-31.docx>

50 Consejo de Derechos Humanos, "Informe del Secretario General sobre la cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos", A/HRC/14/19, párrafo 12, 7 de mayo de 2010.

defensoras de los derechos humanos y sus familiares, colegas o amigos pueden enfrentar cuando regresan a casa. La aparente distancia entre causa y efecto puede dificultar que los tomadores de decisión relevantes en la ONU vean el vínculo directo y los peligros reales asociados al compromiso con el sistema de la ONU. Desde el punto de vista de continuar desarrollando una respuesta sistemática por parte de la ONU, es importante informar sobre los casos de represalia sufridos por quienes cooperan con ella o sus mecanismos. Es difícil obtener una respuesta urgente, a menos que las Naciones Unidas y los Estados miembro se enfrenten a la magnitud real del problema.

El Informe no pretende ser un mecanismo de protección; pero puede cumplir una función disuasoria, como una base para difundir los casos y exigir rendición de cuentas. Se espera que este aspecto del Informe se fortalezca mediante un seguimiento más sistemático y el diálogo interactivo en el Consejo de Derechos Humanos (véase 2.5.2 a continuación).

¿Cómo presentar un caso ante el Informe sobre Represalias del Secretario General?

Póngase en contacto con reprisals@ohchr.org, e incluya la información detallada a continuación. Si bien las presentaciones se pueden enviar en cualquier momento, las presentaciones para el Informe sobre Represalias por lo general se solicitan en mayo de cada año. Deben entregarse en un plazo específico (usualmente de mediados a finales de mayo), para incluirse en el Informe a presentar en el período de sesiones de septiembre del Consejo de Derechos Humanos:

- Describa cómo se vincula la situación a la cooperación de la víctima con la ONU.
- Describa el caso: ¿Quién? ¿Cuándo? ¿Dónde? ¿Qué? ¿Cómo? Presunto (s) autor (es) ¿Alguna evidencia o documentación?
- ¿Ha habido alguna respuesta a las acusaciones por parte del gobierno?
- ¿Se ha mencionado la situación en algún documento de la ONU? (incluir citas)
- ¿La víctima o miembro de la familia / representante legal acepta que la información sea incluida en el informe? Tenga en cuenta que esto es necesario, incluso si se otorgó el consentimiento para una acción previa, como una carta.
- ¿La información presentada implica seguimiento / actualizaciones / desarrollos para un caso en curso o un caso que se reflejó en un informe anterior de la ONU?

2.5.2 El diálogo interactivo en el Consejo de Derechos Humanos

“Hay algo grotesco y completamente contrario a la Carta y al espíritu de las Naciones Unidas, y particularmente a este Consejo, en que la gente sea castigada, mediante la intimidación y las represalias, por cooperar con la ONU en temas de derechos humanos”.

Subsecretario General de Derechos Humanos, Andrew Gilmour, en su presentación oral del informe del Secretario General sobre la cooperación con la ONU, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos.

En la práctica, la discusión del Consejo sobre casos contenidos en el Informe sobre Represalias y el seguimiento de los mismos no han sido procesos muy sistemáticos. Aunque ahora el seguimiento de casos anteriores se incluye en el Informe sobre Represalias, los Estados no han utilizado esta información de manera efectiva para responsabilizar a otros Estados cuando el Informe se presenta ante el Consejo.

En septiembre de 2017, la resolución 36/21⁵¹ del Consejo de Derechos Humanos estableció que la presentación del informe del Secretario General iría seguida de un **diálogo interactivo**, a fin de garantizar una atención adecuada del informe y compartir las buenas prácticas, los desafíos y la experiencia adquirida. Este diálogo tendrá lugar por primera vez en septiembre de 2018. Es posible que brinde una oportunidad de presionar a los Estados que responden a las preocupaciones sobre las represalias, para que presenten casos y apremien a otros Estados a garantizar la seguridad de las personas defensoras de los derechos humanos involucradas. El diálogo también podría dar la oportunidad de generar atención mediática sobre los casos.

Al acercarse a los representantes del Estado en el contexto de la ONU, es importante actuar con cautela, teniendo en cuenta el papel de algunos gobiernos de perpetrar o tolerar represalias. Asegúrese de conocer qué Estados podrían simpatizar con su causa.

51 Consejo de Derechos Humanos, “Cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos”, A/HRC/RES/36/21, 29 de septiembre de 2017, <http://undocs.org/es/A/HRC/RES/36/21>

2.5.3 Presentación de información de seguimiento sobre casos notificados previamente

Como se mencionó anteriormente, el Informe sobre Represalias puede incluir información de seguimiento sobre casos incluidos en informes anteriores. Al hacer la solicitud de presentación de informes, el ACNUDH solicita información de seguimiento, que incluye si hubo represalias adicionales y si los Estados tomaron medidas en relación con casos incluidos en informes anteriores.

Dado el limitado seguimiento por parte del ACNUDH y del Consejo de casos notificados anteriormente, y de que el ACNUDH no tiene la capacidad de recabar este material de manera sistemática, proporcionar esta información directamente al ACNUDH es la forma más efectiva de mejorar la calidad de la documentación que el órgano da a los Estados. Es probable que una información más detallada sobre el seguimiento tenga un impacto positivo en la forma en que los Estados usan ese material en el diálogo interactivo en el Consejo sobre el Informe sobre Represalias.

PRESENTAR INFORMACIÓN DE SEGUIMIENTO

Si está familiarizado con un caso denunciado y tiene información adicional para compartir con el ACNUDH sobre éste o sobre las medidas adoptadas o no por el gobierno y otros organismos, puede enviar esto al ACNUDH a: reprisals@ohchr.org. Debe hacer referencia al caso por número de informe y número de párrafo.

CAPÍTULO 3 RESPUESTA DE LOS ÓRGANOS REGIONALES DE DERECHOS HUMANOS ANTE LA INTIMIDACIÓN Y LAS REPRESALIAS

3.1 COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS



En materia de **audiencias**, el reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) establece que los Estados deberán “otorgar las garantías necesarias a todas las personas que asistan a una audiencia, o que durante ella suministren informaciones, testimonios o pruebas de cualquier carácter a la Comisión”, y que los Estados no podrán “enjuiciar a los testigos ni a los peritos, ni ejercer represalias contra ellos o sus familiares, a causa de sus declaraciones o dictámenes rendidos ante la Comisión”.⁵²

Además, respecto a las “**Observaciones in loco**”, el reglamento establece que el Estado que extienda una invitación para “una observación *in loco*, u otorgue su anuencia a dicho efecto, concederá a la Comisión Especial todas las facilidades necesarias para llevar a cabo su misión y, en particular, se comprometerá a no tomar represalias de ningún orden en contra de las personas o entidades que hayan cooperado con ella mediante informaciones o testimonios.”

En términos más generales, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos ha instado a los Estados miembro a “continuar sus esfuerzos tendientes

52 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Reglamento, artículo 63, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp>

a otorgar a los defensores de los derechos humanos las garantías y facilidades necesarias, a fin de seguir ejerciendo libremente sus tareas de promoción y protección de los derechos humanos, en el plano nacional y regional, de conformidad con los principios y acuerdos reconocidos internacionalmente”.⁵³

Por lo tanto, el Sistema Interamericano reconoce que las personas defensoras de los derechos humanos están en riesgo cuando interactúan con mecanismos regionales, y que los Estados tienen la obligación de protegerlas en esos casos.

La CIDH no cuenta con un mecanismo explícitamente dedicado a monitorear y responder a las represalias; pero tiene la capacidad de enviar solicitudes de información a los Estados sobre denuncias de represalias, adoptar medidas cautelares para evitar daños irreparables contra una persona y emitir comunicados de prensa. A continuación, se explican brevemente cada uno de éstos.

3.1.1 Solicitudes de información

De conformidad con el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 18 del Estatuto de la CIDH, la Comisión puede solicitar a un Estado parte que le proporcione informes sobre las medidas adoptadas en materia de derechos humanos.⁵⁴ Este es un procedimiento confidencial en el que la Comisión puede presentar denuncias de violaciones de los derechos humanos ante los Estados parte y exigirles que respondan dentro de un plazo (usualmente 15 días).

Las solicitudes de información enviadas a los Estados no necesitan la aprobación de toda la Comisión. Están a cargo del Relator de la CIDH sobre defensores de los derechos humanos⁵⁵ y requieren la aprobación del Relator del país pertinente y del Presidente de la Comisión. Por lo tanto, la acción se puede tomar con relativa rapidez (por lo general, en el plazo de una semana).

3.1.2 Medidas cautelares

La CIDH tiene la capacidad de solicitar a los Estados que adopten medidas “cautelares” o “provisionales” para evitar daños irreparables a una persona.⁵⁶ Este tipo de medidas han sido solicitadas en casos en los que las personas defensoras de los derechos humanos enfrentan represalias.⁵⁷

53 Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, AG/RES.1671 (XXIX-O/99) “Defensores de los derechos humanos en las Américas”: Apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas, 7 de junio de 1999, Res. 2, <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/doces/pdf/AGRes1671.pdf>

54 Convención Americana sobre Derechos Humanos, 22 de noviembre de 1969, <https://www.cidh.oas.org/basicos/english/basic3.american%20convention.htm>, Asamblea General de la OEA, Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, octubre 1979, <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/estatutoCIDH.asp>

55 <http://www.oas.org/es/cidh/defensores/default.asp>

56 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 8/18, 21 de febrero de 2018, <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/8-18MC1039-17-VE.pdf>

57 Ver por ejemplo, la medida cautelar adoptada a favor de un defensor de los derechos humanos venezolano, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 9/15, 20 de marzo de 2015, <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2015/MC71-15-es.pdf>

El mecanismo de medidas cautelares se establece en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH.⁵⁸ En situaciones graves y urgentes, la Comisión puede, por iniciativa propia o a solicitud de una parte, “solicitar que un Estado adopte medidas cautelares. Tales medidas, ya sea que tengan o no conexión con una petición o caso, se relacionarán con situaciones de gravedad y urgencia que presenten un riesgo de daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso pendiente ante los órganos del Sistema Interamericano”. Las medidas pueden ser de naturaleza colectiva para evitar daños irreparables a las personas debido a su asociación con una organización, un grupo o una comunidad, con miembros determinados o determinables.

Las medidas cautelares requieren que las personas afectadas se hayan acercado primero a las autoridades nacionales pertinentes; pero sólo si esto es posible. En el caso de personas defensoras de los derechos humanos que enfrentan amenazas por parte del Estado o sus autoridades por su trabajo, es probable que si intentan llevar el caso a nivel interno se genere más hostigamiento. En tales casos, esta condición no se aplicaría.

Las medidas solicitadas a los Estados involucrados incluyen tomar disposiciones para “garantizar la vida y la integridad física” de la persona defensora de los derechos humanos, e “informar sobre las acciones tomadas para investigar los hechos que condujeron a la adopción de las medidas cautelares”.

Al igual que con el sistema de “medidas provisionales” de los órganos de tratados, las medidas cautelares de la CIDH imponen deberes al Estado para proteger a las personas defensoras de los derechos humanos. El Estado no puede evitar su responsabilidad alegando que no sabía del peligro que enfrentaba la persona defensora. Queda claro que, si esa persona sufre algún daño, el Estado será sujeto a escrutinio, específicamente sobre el grado de implementación de las medidas cautelares. Esto podría ser suficiente para motivar al Estado a detener su propio hostigamiento o persecución de la persona defensora, o para intervenir en casos donde las amenazas o el hostigamiento provienen de actores no estatales.

La protección que ofrecen las medidas cautelares puede ser más sólida que una solicitud de información. Sin embargo, el procedimiento tiene requisitos más estrictos para demostrar que la situación es “grave y urgente” y que presenta un riesgo de daño irreparable. Las medidas cautelares también pueden tomar más tiempo (de uno a tres meses) que las solicitudes de información, ya que debe aprobarlas la Comisión en su conjunto.

58 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Reglamento, artículo 25, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp>

CONFIDENCIALIDAD

¿Puede la CIDH mantener la confidencialidad de la identidad de la persona beneficiaria de las medidas cautelares o de una solicitud de información?

En general, cuando la Comisión se dirige al Estado en relación con una solicitud de medidas cautelares, debe comunicar la identidad de la persona beneficiaria propuesta, ya que el Estado debe saber a quién debe proporcionar protección o información. Si existe una preocupación en este sentido, la situación puede comunicarse a la Comisión para su consideración; pero en la práctica es difícil imaginar un escenario en el que pueda mantenerse la confidencialidad.

En ciertos casos, la Comisión puede optar por proteger la identidad de una persona beneficiaria propuesta en los documentos que se hacen públicos; por ejemplo, reemplazando el nombre completo con sus iniciales. La solicitud de protección de la identidad debe presentarse a la Comisión, acompañada de una declaración de motivos.

¿Puede la Comisión mantener la confidencialidad del nombre de la persona solicitante de medidas cautelares o de una solicitud de información?

Sí. Siempre que la persona solicitante lo aclare expresamente, la Comisión puede mantener su nombre confidencial. Sin embargo, si la persona solicitante y la beneficiaria propuesta son la misma, la Comisión generalmente informa al Estado sobre su identidad. Si hay algún problema sobre este punto, la situación puede ser comunicada a la Comisión para que la considere.

SEGUIMIENTO: ¿QUÉ PASA DESPUÉS?

El alcance del seguimiento con víctimas de represalias varía, dependiendo de si usted está solicitando medidas cautelares o pidiendo a la Comisión que de curso a una solicitud de información.

En el caso de las medidas cautelares, la Comisión mantendrá informadas a las víctimas en todas las etapas del proceso. Como el procedimiento de solicitud de información es confidencial, las víctimas no deben esperar más información que la notificación de que su caso fue recibido. Sin embargo, pueden ponerse en contacto con el Relator de la Comisión sobre defensores de los derechos humanos, que puede dar datos básicos; por ejemplo, si la solicitud de información fue enviada y si fue respondida por el Estado.

Algunas personas defensoras han utilizado solicitudes de libertad de información a nivel nacional para obtener acceso a las solicitudes de información enviadas por la CIDH y la respuesta del Estado en cuestión. Esto es una posible forma de evadir la confidencialidad del procedimiento, habiéndose utilizado con éxito por ejemplo en México, a través de la “Comisión para la Transparencia”.

3.1.3 Comunicados de prensa

Frecuentemente la CIDH también aborda las represalias en sus informes de fin de período de sesiones y en sus comunicados de prensa.⁵⁹ Estos informes y comunicados pueden ayudar a arrojar luz sobre las actividades del Estado y hacer más difícil que las autoridades actúen con impunidad contra las personas defensoras de los derechos humanos. Los comunicados de prensa se utilizan con frecuencia en situaciones en que las personas defensoras sufren represalias relacionadas con su participación en las sesiones de la CIDH. Pueden ser particularmente útiles para los países que no reaccionan a las solicitudes de información y medidas cautelares.

Varias organizaciones de la sociedad civil y personas defensoras que asistieron a las audiencias de la CIDH también han adoptado la práctica de presentar solicitudes específicas al final de una audiencia, exhortando al Estado afectado a no tomar represalias contra quienes han colaborado con la CIDH. Los Comisionados presentes en las audiencias generalmente responden a estas solicitudes recordando al Estado en cuestión las obligaciones bajo el artículo 63 del Reglamento de la CIDH. En algunas circunstancias, los Comisionados también han expresado su preocupación por las declaraciones hechas por los representantes del Estado durante las audiencias.

En el informe de su 161° período de sesiones en marzo de 2017, la CIDH expresó su preocupación por supuestas represalias, amenazas y declaraciones que estigmatizaban a personas y organizaciones de Honduras, Nicaragua y Venezuela por haber participado en audiencias y otras actividades durante el período de sesiones de la CIDH. La CIDH observó que, anteriormente, se había planteado la situación respecto a estos mismos países, y era perturbador que volviera a ocurrir. La CIDH reiteró el artículo 63 del Reglamento y afirmó que es absolutamente inaceptable que un Estado realice cualquier tipo de acción motivada por la participación o actividades de personas u organizaciones que se vinculan a los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos al ejercer sus derechos en virtud de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

59 Informe sobre el 161° Período de Sesiones de la CIDH, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/035a.asp>

Si ha tratado de cooperar, coopera o ha cooperado con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y ha sufrido un acto de intimidación o represalia, puede:

- Contactar al Relator de la CIDH sobre defensores de los derechos humanos cidhdefensores@oas.org para solicitarle:
 - Que la Comisión inicie una **solicitud de información** ante un Estado; y
 - Que la Comisión emita un **comunicado de prensa** expresando su preocupación.
- Contactar a la Comisión (cidhdenuncias@oas.org), para solicitar **medidas cautelares**. También puede copiar al Relator sobre defensores de los derechos humanos cidhdefensores@oas.org.
- Presentar una solicitud específica al final de una audiencia sobre represalias contra quienes han colaborado con la CIDH y solicitar a los Comisionados que recuerden al Estado sus obligaciones bajo el artículo 63 de las Reglas de Procedimiento.

También tenga en cuenta que, si teme las represalias en el contexto de una audiencia en la CIDH, puede solicitar que la audiencia se celebre a puertas cerradas.

Todas estas opciones pueden ser solicitadas simultáneamente. Si presenta al mismo tiempo una solicitud de información y una de medidas cautelares, la mayoría de las veces la Comisión optará por una de estas opciones.

3.2 COMISIÓN AFRICANA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS



3.2.1 El Punto Focal sobre represalias

La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) creó un mecanismo de supervisión, al extender el mandato del Relator Especial sobre defensores de los derechos humanos para incluir el rol de Punto Focal sobre represalias, luego de la “grave preocupación” expresada por la Comisión frente a las frecuentes y graves represalias contra las y los activistas de la sociedad civil, en particular las personas defensoras de los derechos humanos.⁶⁰ Esto debería proporcionar la base para una respuesta sistematizada; pero aunque existe desde mayo de 2014, aún tiene que ponerse en práctica de forma plena.

El **Relator Especial sobre defensores de los derechos humanos y Punto Focal sobre represalias** tiene el mandato de: recopilar información y abordar eficazmente los casos de represalias contra actores de la sociedad civil; documentar y mantener una base de datos sobre casos de represalias que sean de su conocimiento; orientar a la Comisión sobre las medidas urgentes que se adoptarán para tratar casos específicos de represalias; presentar informes sobre casos de represalias en cada período ordinario de sesiones de la Comisión, como parte de los informes de actividad del Relator Especial; y garantizar el seguimiento de los casos registrados.

A fin de poner en práctica este nuevo mandato y contribuir eficazmente a la prevención y lucha contra las represalias, la Relatora Especial organizó una reunión regional con actores de la sociedad civil en febrero de 2015, para intercambiar ideas sobre las estrategias apropiadas que deberían adoptarse para abordar adecuadamente las represalias. Al finalizar la reunión se solicitaron tres documentos importantes: Una

⁶⁰ ACHPR/Res.273 (LV) 14 of 12 de mayo de 2014.

guía de procedimiento para la comunicación entre el Punto Focal de la Comisión Africana sobre represalias, las presuntas víctimas y los Estados parte; un formulario para recopilar y transmitir información relacionada con denuncias sobre represalias e intimidación de personas defensoras de los derechos humanos; y una nota de resumen y orientativa para establecer comunicación con el Punto Focal de la Comisión Africana sobre represalias. Estos tres documentos se han fusionado en una “Nota informativa”, que será publicada como un breve documento que brinda información sobre el mandato del Punto Focal, cómo presentar casos y métodos de trabajo. Al momento de escribir este documento, la “Nota informativa” aún no había sido publicada.⁶¹

3.2.2 Comunicaciones, incluidas medidas provisionales

La CADHP puede recibir **comunicaciones** de personas individuales y ONG que denuncian violaciones de los derechos humanos. Las comunicaciones deben ser por escrito y dirigirse al Secretario o Presidente de la CADHP. No hay una forma o formato especial; pero debe contener el / los nombre (s) de las personas denunciantes, sus nacionalidades, ocupaciones o profesiones, direcciones y firmas. Si la comunicación proviene de una ONG, debe incluir la dirección de la institución y los nombres y firmas de sus representantes legales. Las comunicaciones deben describir la violación de los derechos humanos y / o de los pueblos que tuvo lugar; e indicar fecha, hora y lugar donde ocurrió, así como identificar al Estado involucrado. La comunicación también debe incluir los nombres de la víctima (incluso si desea permanecer en el anonimato, en cuyo caso, esto debe indicarse) y, a su vez, debe brindar información que indique que se han agotado todos los recursos legales internos. Si para el caso no aplicara el agotamiento de la vía interna, la comunicación debe indicar las razones por las que no fue posible hacerlo. También debe señalar si la comunicación ha sido o está siendo considerada por cualquier otro organismo internacional de derechos humanos.⁶²

En el contexto de las comunicaciones, la CADHP también cuenta con un sistema de “**medidas provisionales**”, que puede solicitar a un Estado “para prevenir daños irreparables a la víctima o las víctimas de la presunta violación, tan urgentemente como lo requiera la situación”.⁶³ Se espera que el Estado parte informe sobre la aplicación de esas medidas en un plazo de 15 días.

61 *Mandato del Relator Especial sobre defensores de los derechos humanos y Punto Focal sobre represalias en África, Informe final del mandato, presentado por la Sra. Reine Alapini-Gansou, Comisaria y Relatora Especial sobre defensores de los derechos humanos y Punto Focal sobre represalias en África, noviembre de 2017, http://www.achpr.org/files/sessions/61st/inter-act-reps/295/comm_gansou_srhnd_61_act_report_eng.pdf*

62 *Hoja Informativa de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos No.3 Procedimiento de comunicación, Organización de la Unidad Africana, http://www.achpr.org/files/pages/communications/procedure/achpr_communication_procedure_eng.pdf*

63 *Reglamento de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Regla 98, http://www.achpr.org/files/instruments/rules-of-procedure-2010/rules_of_procedure_2010_en.pdf*

Si ha tratado de cooperar, coopera o ha cooperado con el Sistema Africano de Derechos Humanos y ha sufrido un acto de intimidación o represalia, debe:

- Comunicarse con el Relator Especial de la CADHP sobre defensores de los derechos humanos y Punto Focal sobre represalias. El titular actual del mandato es el Prof. Rémy Ngoy Lumbu. La correspondencia debe ser enviada a au-banjul@africa-union.org

También puede:

- Presentar una **comunicación** a la CADHP a au-banjul@africa-union.org y solicitar **medidas provisionales** si lo exige la situación.

3.3 EL SISTEMA EUROPEO



3.3.1 El Consejo Europeo

Estándares relevantes

Existe un reconocimiento sustantivo dentro del Sistema Europeo sobre la necesidad de que las personas defensoras estén protegidas contra la intimidación y las represalias.

En la Resolución 1571 (2007) sobre el “Deber de los Estados parte de cooperar con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos”,⁶⁴ la **Asamblea Parlamentaria del Consejo Europeo** abordó el tema de la intimidación y las represalias y exhortó a los Estados parte a que, entre otras cosas, se abstuvieran de presionar a las personas

⁶⁴ Asamblea Parlamentaria del Consejo Europeo, “El deber de los Estados miembro de cooperar con el Tribunal Europeo de Derechos”, Resolución 1571 (2007), <http://assembly.coe.int/tw/xml/XRef?Xref=XML2HTML-en.asp?fileid=17576&lang=en>

solicitantes, adoptaran medidas positivas para protegerlas e investigaran a fondo y tomaran medidas para enjuiciar y castigar a los perpetradores e instigadores de tales actos.

La **Declaración del Comité de Ministros del Consejo Europeo para mejorar la protección de los defensores de los derechos humanos** de 2008 insta a los Estados parte a "garantizar el acceso efectivo de los defensores de los derechos humanos al Tribunal Europeo de Derechos Humanos" y a otros mecanismos de protección de los derechos humanos.⁶⁵ La Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Asamblea Parlamentaria respaldó esta declaración en 2009, en su resolución 1660.⁶⁶

Además, en 2016, la **Asamblea Parlamentaria del Consejo Europeo** adoptó la Recomendación 2085 (2016)⁶⁷ y la Resolución 2095 (2016)⁶⁸ sobre "Fortalecimiento de la protección y el papel de los defensores de los derechos humanos en los Estados parte del Consejo Europeo". La Resolución abordó el tema de las represalias y pidió a los Estados miembro que "muestren solidaridad con organizaciones y personas que defienden los derechos humanos, designando en sus misiones extranjeras pertinentes, diplomáticos específicamente responsables de mantenerse en contacto con los defensores de los derechos humanos".

Las represalias y la intimidación también se abordan directamente en el artículo 34 del **Convenio Europeo de Derechos Humanos**, que establece que los Estados se comprometen a no obstaculizar en modo alguno el ejercicio efectivo del derecho a presentar demandas ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.⁶⁹ El Tribunal también abordó las represalias en su jurisprudencia, especialmente en *Ryabov v. Russia*, donde definió que "la expresión 'cualquier forma de presión' debe abarcar no sólo la coacción directa y los actos flagrantes de intimidación de los solicitantes o sus representantes legales, sino también otros actos indirectos o contactos indebidos, diseñados para disuadirlos o desalentarlos de buscar una reparación de parte de la Convención."⁷⁰

Medidas de protección

Desde la adopción de la Declaración del Comité de Ministros del Consejo Europeo para mejorar la protección de las personas defensoras de los derechos humanos, la institución del **Comisionado para los Derechos Humanos** ha fortalecido su acción para apoyar el trabajo de estas personas utilizando cada vez más herramientas a su

65 *Comité de Ministros del Consejo Europeo, adoptado en la 1017ª reunión de los Diputados de los Ministros, 6 de febrero de 2008, https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectID=09000016805d3e52*

66 *Asamblea Parlamentaria del Consejo Europeo, "Situación de los defensores de los derechos humanos en los Estados miembro del Consejo Europeo", Resolución 1660 (2009), adoptada el 28 de abril de 2009, <http://assembly.coe.int/nw/xml/XRef/Xref-XML2HTML-en.asp?fileid=17727&lang=en>*

67 <http://assembly.coe.int/nw/xml/XRef/Xref-XML2HTML-en.asp?fileid=22501&&lang=en>

68 <http://assembly.coe.int/nw/xml/XRef/Xref-XML2HTML-en.asp?fileid=22500&&lang=en>

69 Consejo Europeo, https://www.echr.coe.int/Documents/Convention_ENG.pdf

70 *Ryabov v. Rusia, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Solicitud No.3896/04, 31 de enero de 2008, párrafo 57.*

alcance para abordar los desafíos a los que se enfrentan. El Comisionado no tiene el mandato de abordar las denuncias individuales. Sin embargo, en una declaración en febrero de 2018, el Comisionado saliente, Nils Muižnieks, indicó que el Comisionado puede plantear la situación de las personas defensoras ante los Estados parte e intervenir públicamente en casos que requieren atención urgente, como los de represalias. El Comisionado, a su vez, puede intervenir como tercero ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en casos que involucren a defensores y defensoras de los derechos humanos, cuyos derechos se hayan visto afectados por medidas restrictivas. El Comisionado también se reúne con las personas defensoras de los derechos humanos, y coopera con las partes interesadas, nacionales e internacionales, en cuestiones relacionadas con la seguridad de las y los defensores, y el entorno en el que operan.⁷¹

Así mismo, hay una **Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Asamblea Parlamentaria del Consejo Europeo**, que ha mantenido discusiones sobre las dificultades que enfrentan quienes intentan comprometerse con el Tribunal. En su informe sobre esas discusiones, el Comité ha incluido una lista de casos en los que personas defensoras enfrentaron amenazas o acoso, como resultado de su participación. Por lo tanto, el **Presidente de este Comité** es alguien más ante quien las personas defensoras pueden denunciar casos, con la intención de incluirlos en este informe.⁷² En términos de posibles acontecimientos futuros, en un memorando de 2015 sobre el fortalecimiento de las medidas de protección para las y los defensores de los derechos humanos, el Relator del Comité señaló que el Consejo Europeo debería reflejar sin demora si las organizaciones intergubernamentales podrían establecer un mecanismo de protección de quienes cooperan con ellos, proporcionando información de primera mano sobre abusos contra los derechos humanos.⁷³

En su tercer informe anual de 2016, **el Secretario General del Consejo Europeo**, Thorbjørn Jagland, propuso establecer, bajo la autoridad del Secretario General, **un mecanismo para fortalecer la protección de las personas defensoras de los derechos humanos**, que se centraría en las represalias relacionadas con su interacción con el Consejo Europeo. El mecanismo propuesto procesará las represalias denunciadas en un método simple y estructurado, con etapas y plazos individuales definidos y conocidos de antemano. Un miembro de la Oficina Privada será designado como Punto Focal. Los incidentes notificados se comunicarán a los

- 71 *Comisionado del Consejo Europeo para los Derechos Humanos, "Declaración sobre el décimo aniversario de la Declaración del Comité de Ministros sobre la acción del Consejo de Europa para mejorar la protección de las personas defensoras de los derechos humanos y promover sus actividades", 6 de febrero de 2018, <https://www.coe.int/en/web/commissioner/-/statement-on-the-10th-anniversary-of-the-declaration-of-the-committee-of-ministers-on-council-of-europe-action-to-improve-the-protection-of-human-right/inheritRedirect=true&redirect=%2Fen%2Fweb%2Fcommissioner%2Fhuman-rights-defenders>*
- 72 Asamblea Parlamentaria del Consejo Europeo, "Obligación de los Estados miembro de cooperar con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos", Informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, doc. 11183, Apéndice I, 9 de febrero de 2007, <https://assembly.coe.int/nw/xml/XRef/X2H-Xref-ViewHTML.asp?FileID=11636&lang=en> El actual presidente del Comité es Thorhildur Sunna Aevarsdottir, <http://www.assembly.coe.int/nw/xml/AssemblyList/AL-XML2HTML-EN.asp?lang=en&XmID=Committee-Jur>
- 73 Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, "Fortalecimiento de la protección y el papel de los defensores de los derechos humanos en los Estados miembro del Consejo Europeo", versión provisional aprobada el 8 de diciembre de 2015, [http://www.eoi.at/dl/COE%20-%20Council%20of%20Europe/COE-20151208-protectiondefenseurs-EN%20\(2\).pdf](http://www.eoi.at/dl/COE%20-%20Council%20of%20Europe/COE-20151208-protectiondefenseurs-EN%20(2).pdf)

Estados parte interesados para que respondan y, en última instancia, el Secretario General los comunicará al Comité de Ministros y, de ser necesario, formulará recomendaciones para adoptar nuevas medidas. Cuando sea necesario, el Secretario General puede considerar intervenciones públicas.⁷⁴ Al momento de escribir este artículo, no se había establecido ese mecanismo.

En el **Tribunal Europeo de Derechos Humanos**, las partes pueden presentar una solicitud de “medidas cautelares”. El reglamento del Tribunal establece que pueden ser necesarias medidas cautelares “en interés de las partes o del buen desarrollo del procedimiento (ante el Tribunal)”.⁷⁵ Debe haber una amenaza de daño irreparable de “naturaleza muy grave”, que es “inminente e irremediable”. La jurisprudencia del Tribunal ha establecido que estas medidas son vinculantes para los Estados y, por lo tanto, son un recurso potencialmente útil para las personas defensoras de los derechos humanos que se relacionan con el Sistema Europeo y que se enfrentan a las amenazas de las autoridades estatales. El Tribunal ha sido elogiado por adoptar una postura firme para contrarrestar la presión sobre los abogados que trabajan en el agotamiento de los recursos internos antes de presentar su solicitud al Tribunal.⁷⁶ Se ha reconocido el potencial específico de las medidas cautelares para proteger a las personas solicitantes ante el Tribunal y se ha sugerido que “el Tribunal podría exigir a los Estados demandados que adopten medidas positivas para proteger a los solicitantes, como lo han hecho la Comisión y la Corte Interamericanas”.⁷⁷ El **Comisionado para los Derechos Humanos** se ha encargado de supervisar a los Estados en el cumplimiento de su deber de cooperar con el Tribunal.⁷⁸

74 Secretario General del Consejo Europeo, “Estado de la Democracia, Derechos Humanos y ley - Un imperativo de seguridad para Europa”, Mayo 2016, <https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=0900001680646af8>; Notas del Secretario General para la reunión 1283 de los Ministros Suplentes (5 abril 2017), SG/Inf (2017) 17, <https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=0900001680706e1b>

75 Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Reglamento del Tribunal, Regla 39, disponible en: https://www.echr.coe.int/Documents/Rules_Court_ENG.pdf

76 Asamblea Parlamentaria del Consejo Europeo, “Obligación de los Estados miembro de cooperar con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos”, resolución 1571 párrafo 10, 2007, disponible en: <http://assembly.coe.int/nw/xml/XRef/Xref-XML2HTML-en.asp?fileid=17576&lang=en>

77 Asamblea Parlamentaria del Consejo Europeo, “Obligación de los Estados miembro de cooperar con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos”, resolución 1571 párrafo 53, 2007, disponible en: <https://assembly.coe.int/nw/xml/XRef/Xref-ViewHTML.asp?fileID=11636&lang=en>

78 Asamblea Parlamentaria del Consejo Europeo, “Obligación de los Estados miembro de cooperar con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos”, resolución 1571 párrafo 19, 2007, disponible en: <http://assembly.coe.int/nw/xml/XRef/Xref-XML2HTML-en.asp?fileid=17576&lang=en>

Si ha tratado de cooperar, coopera o ha cooperado con el Sistema Europeo de Derechos Humanos y ha sufrido un acto de intimidación o represalia, puede ponerse en contacto con:

- La oficina del Secretario General del Consejo Europeo:
<https://www.coe.int/en/web/secretary-general/private-office>, o
+ 33 3 88 41 20 00" (tel), + 33 3 88 41 27 99 (fax)
- La oficina del Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo Europeo: commissioner@coe.int, +33 (0)3 88 41 34 21 (tel),
+33 (0)3 90 21 50 53 (fax)
- El presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Asamblea Parlamentaria del Consejo Europeo.⁷⁹

Si enfrenta intimidación o represalias en el contexto de un proceso ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y existe una amenaza de daño irreparable de "naturaleza muy grave" que es "inminente e irremediable", podría considerar solicitar medidas cautelares.⁸⁰

3.3.2 La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)

A nivel de la OSCE, también se reconoce la necesidad de proteger a las personas defensoras de actos de intimidación y represalias. Las **Directrices sobre la Protección de las personas defensoras de los derechos humanos** de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (ODIHR) subrayan que comunicar información sobre los derechos humanos a los organismos internacionales, incluidos los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, es un derecho reconocido que requiere protección y una actividad legítima de defensa de derechos humanos.⁸¹ Sin embargo, no existen mecanismos o procedimientos específicos en el ámbito de la OSCE para abordar las represalias y la intimidación contra quienes se relacionan con ella.

79 Dado que la membresía de este comité está sujeta a cambios, la información de contacto del presidente se puede encontrar aquí: <http://website-pace.net/web/as-jur>

80 Para más información, ver: https://www.echr.coe.int/Documents/PD_interim_measures_ENG.pdf

81 Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, 2014:
<https://www.osce.org/es/odhr/230591?download=true>

CAPÍTULO 4 APOYO DE LOS ESTADOS

Las medidas adoptadas por los organismos internacionales y regionales como respuesta a las represalias, ya sea mediante el establecimiento de nuevos mecanismos o la utilización de los existentes, demuestra que sistemas regionales como la ONU están intentando cumplir sus obligaciones para garantizar que las personas defensoras que participan o intentan vincularse con estas instituciones cuenten con algún tipo de protección. Sin embargo, puede que estos mecanismos no protejan lo suficiente. Existen otras fuentes de protección, incluso a nivel nacional, a las que las personas defensoras pueden acceder, en un esfuerzo por ampararse contra las represalias cuando participan a nivel regional y a nivel de las Naciones Unidas.

4.1 APOYO A TRAVÉS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS A NIVEL NACIONAL

La comunidad diplomática puede ser una importante fuente de protección a nivel nacional, aunque limitada en la mayoría de los casos. Algunos Estados han desarrollado directrices específicas para guiar a sus misiones sobre la protección de personas defensoras de los derechos humanos en los países en los que operan. Por lo tanto, esas misiones serían particularmente sensibles con las personas defensoras de los derechos humanos, que han enfrentado o están enfrentando represalias como resultado de su compromiso con los sistemas de derechos humanos regionales o de las Naciones Unidas. Dicho esto, es importante tener en cuenta que si las personas defensoras son vistas yendo y viniendo de las embajadas pueden estar exponiéndose a un riesgo mayor.

En la actualidad, la **Unión Europea (UE)**⁸², **Irlanda**⁸³, **Noruega**⁸⁴ **Suiza**⁸⁵, **Canadá**⁸⁶, **Finlandia**⁸⁷, **los Países Bajos**⁸⁸ y el **Reino Unido**⁸⁹ han desarrollado directrices para sus diplomáticos sobre la protección de personas defensoras de los derechos humanos, en los países en los que operan sus misiones, y sobre las respuestas que deberían proporcionar sus embajadas y consulados.

82 "Directrices de la Unión Europea sobre las personas defensoras de los derechos humanos", disponible en: https://eeas.europa.eu/headquarters/headquarters-homepage_en/3958/EU%20Guidelines%20on%20Human%20Rights%20Defenders

83 Departamento de Asuntos Exteriores de Irlanda, "Directrices para las embajadas y misiones irlandesas sobre defensores de los derechos humanos", 2010, https://www.humanrights.ch/upload/pdf/150415_irish_hrd_guidelines_en.pdf

84 Ministerio de Relaciones Exteriores de Noruega, "Los esfuerzos de Noruega para apoyar a las personas defensoras de los derechos humanos, Guía para el servicio exterior", 2010, <https://www.regjeringen.no/globalassets/upload/ud/vedlegg/menneskerettigheter/menneskerettighetsforkjaemperel/veiledningmrforkjengelskfjn.pdf>

85 Departamento Federal de Asuntos Exteriores, "Directrices suizas para la protección de las personas defensoras de los derechos humanos", 2013, https://www.eda.admin.ch/dam/eda/en/documents/publications/MenschenrechtehumanitaerePolitikundMigration/Leitlinien-zum-Schutz-von-HRD_en

86 Voces en riesgo: Directrices de Canadá para apoyar a las personas defensoras de los derechos humanos, http://international.gc.ca/world-monde/issuues_development-enjeux_developpement/human_rights-droits_homme/rights_defenders_guide_defenseurs_droits.aspx?lang=eng

87 Ministerio de Asuntos Exteriores de Finlandia, "Protección y apoyo a las personas defensoras de los derechos humanos - Directrices públicas del Ministerio de Asuntos Exteriores de Finlandia sobre la aplicación de las Directrices de la Unión Europea sobre defensores de los derechos humanos", 27 de noviembre de 2014, https://um.fi/documents/35732/48132/protecting_and_supporting_human_rights_defenders_public_guidelines_of

88 Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos, "Plan de acción para las personas defensoras de los derechos humanos", 15 de junio de 2012, <https://www.government.nl/topics/human-rights/documents/reports/2012/06/15/action-plan-for-human-rights-defenders>

89 Las Directrices del Reino Unido no están disponibles públicamente.

Las personas defensoras que se acercan a las misiones de la UE, Suiza, Irlanda, Finlandia, Noruega, los Países Bajos, Reino Unido o Canadá deberían, por lo tanto, saber que pueden hablar con personas dispuestas a tomar en serio sus preocupaciones y responder a ellas. En la medida de lo posible, se recomienda establecer contacto con los diplomáticos pertinentes antes de que las represalias se manifiesten de modo que, si fuera necesario pedir ayuda, los diplomáticos ya estarían familiarizados con las personas defensoras y su trabajo.

Es importante tener en cuenta que las embajadas pueden ver limitado su margen de maniobra, dependiendo de si sus acciones ponen en riesgo a su propio personal. Además, algunas embajadas más pequeñas no tienen suficiente personal para dedicar recursos a esta área.

Las directrices de **CANADÁ** señalan que el apoyo a las personas defensoras de los derechos humanos es un tema prioritario para las misiones diplomáticas, incluyendo dentro del compromiso diplomático: Hacer declaraciones públicas y uso de redes sociales, asistir a juicios y audiencias, visitar a personas defensoras de los derechos humanos detenidas, establecer contacto con organizaciones que brindan asistencia en casos de emergencia, y proporcionar asilo a través del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, bajo su Programa de Protección Urgente.

Las Directrices de la **UNIÓN EUROPEA** sobre las personas defensoras de los derechos humanos ofrecen sugerencias prácticas para mejorar la acción de la UE al apoyar a estas personas. Las directrices de la UE establecen intervenciones para personas defensoras en situación de riesgo y sugieren medidas prácticas para apoyarlas y ayudarlas, entre las que se incluyen: Mantener una coordinación estrecha y compartir información sobre personas defensoras, incluidas las que están en riesgo; sostener un contacto adecuado con ellas; aumentar su visibilidad mediante la difusión, visitas o invitaciones pertinentes; y asistir y observar juicios en los que estén involucradas.

Las directrices de **FINLANDIA** se han elaborado tomando como base las directrices de la UE y tienen por objeto alentar a las misiones diplomáticas finlandesas a que participen activamente en la promoción de un entorno propicio para las personas defensoras. El apoyo y la protección para las y las personas defensoras en riesgo incluyen la diplomacia pública o privada y el apoyo para la reubicación dentro o fuera del país.

Las “Directrices para las embajadas y misiones irlandesas sobre personas defensoras de los derechos humanos” de **IRLANDA** ofrecen una visión general de la labor de este país para apoyar a personas defensoras de los derechos humanos y sugieren medidas prácticas para las embajadas, entre

ellas: contacto directo con las y los defensoras de los derechos humanos y / o sus familias; acción diplomática confidencial; utilización de canales informales; maniobras nacionales o ante la UE; diálogo con instituciones nacionales de derechos humanos; declaraciones públicas; señalamiento del caso localmente entre los socios de la UE o en el grupo de trabajo geográfico pertinente con sede en Bruselas; y la concesión de un descanso temporal en Irlanda bajo el régimen de visados humanitarios.

El “Plan de acción para defensores de derechos humanos” de los **PAÍSES BAJOS** reconoce que las personas defensoras que trabajan con la ONU experimentan problemas y señala que, siempre que sea posible, las embajadas deben apoyar a las y los defensores (idealmente a través de la UE), para protegerles de la intimidación y reforzar su seguridad. Las medidas de protección previstas en el Plan de Acción incluyen declaraciones, gestiones, apoyo en reuniones públicas y en los medios, monitoreo del cumplimiento de las Directrices de la UE, planteamiento de situaciones individuales, asistencia a juicios y facilitación de la expedición acelerada de visados a las y los defensores en peligro, para permanencias de corta duración en los Países Bajos.

Las directrices de **NORUEGA** establecen una serie de medidas que incluyen investigaciones formales, reuniones oficiales, gestiones, declaraciones gubernamentales, observación de casos judiciales, visitas a las prisiones, visitas a personas bajo arresto domiciliario, y uso de los medios de comunicación. Las directrices también describen las medidas que se deben tomar en situaciones donde existe una gran necesidad de protección, incluida la asistencia financiera y práctica para permitir que una persona acceda a protección a corto plazo en una casa o refugio seguro, para trasladarse a otra parte del país, a otro país de la región, o incluso a Noruega en casos extremadamente graves.

Las directrices de **SUIZA** describen varias posibles medidas de protección, incluida protección directa como resguardo temporal en la embajada, asistencia para la reubicación en el país o en el extranjero, ayuda para regresar al país de origen desde reuniones en el extranjero (por ejemplo, después de haber participado en una conferencia de la ONU en Ginebra), transmitir información confidencial a través de canales diplomáticos, contacto con autoridades competentes, gestiones diplomáticas y declaraciones públicas.

Las directrices del **REINO UNIDO** no están disponibles públicamente.

4.2 OTROS TIPOS DE APOYO POR PARTE DE LOS ESTADOS

También puede ser útil presionar a los Estados que son receptivos a las preocupaciones sobre las represalias para que planteen casos de forma bilateral o en espacios multilaterales y presionen a otros Estados para que garanticen la seguridad de las personas defensoras de los derechos humanos. Por ejemplo, se puede persuadir a los Estados para que presenten casos de represalias en sus declaraciones ante el Consejo de Derechos Humanos, en el contexto del Examen Periódico Universal o en la Asamblea General.

CUBA

También puede ser útil presionar a los Estados que son receptivos a las preocupaciones sobre las represalias para que planteen casos de forma bilateral o en espacios multilaterales y presionen a otros Estados para que garanticen la seguridad de las personas defensoras de los derechos humanos. Por ejemplo, se puede persuadir a los Estados para que presenten casos de represalias en sus declaraciones ante el Consejo de Derechos Humanos, en el contexto del Examen Periódico Universal o en la Asamblea General.

CAPÍTULO 5 APOYO DE LAS ONG

Las ONG también pueden ser un recurso importante a la hora de brindar apoyo y protección, ya sea de forma administrativa, material, financiera, logística o práctica. Esto podría incluir monitoreo urgente, apoyo para la elaboración de informes e incidencia, llamados a las autoridades pertinentes, difusión con un énfasis en protección, ayuda práctica con reubicación temporal o asistencia en gastos médicos o legales, soporte práctico rápido, subsistencia para casos de emergencia, asesoramiento legal, seguridad física, seguridad digital, comunicaciones, desarrollo de capacidades en materia de seguridad, transporte seguro y asistencia social (incluido el apoyo familiar).

ISHR busca destacar casos de represalias y comunicar esos casos a los sistemas de derechos humanos internacionales y regionales, difundir los casos protegiendo a las personas defensoras de los derechos humanos en riesgo y trabajar para garantizar que los sistemas de derechos humanos nacionales, internacionales y regionales cuenten con los mecanismos para prevenir represalias y garantizar la rendición de cuentas cuando éstas ocurren.

Las organizaciones listadas a continuación son algunas de las opciones disponibles para personas defensoras de los derechos humanos que enfrentan amenazas inminentes o que han experimentado violencia selectiva. Esta lista no pretende ser exhaustiva, y la inclusión de una organización no representa un respaldo de ningún tipo.

- **Agir Ensemble pour les Droits de L'Homme: Emergency Fund**
<http://www.aedh.org/en/home/what-we-do/emergency-fund-for-human-rights-defenders>
- **Arab Human Rights Fund**
<http://www.ahrfund.org>
- **Canadian Journalists for Free Expression (CJFE) Journalists in Distress Fund**
http://www.cjfe.org/journalists_in_distress_fund
- **The Digital Defenders Partnership: Emergency Grants**
<https://www.digitaldefenders.org/>
- **Doha Centre for Media Freedom: Emergency Assistance**
<http://www.dc4mf.org/en/programmes/assistance/>
- **The East and Horn of Africa Human Rights Defenders Project**
<https://www.defenddefenders.org/protection/>
- **The European Instrument for Democracy and Human Rights (EIDHR)**
https://ec.europa.eu/europeaid/how/finance/eidhr_en.htm_en
o el EIDHR team europeaid-eidhr@ec.europa.eu
- **Euro-Mediterranean Foundation of Support for Human Rights Defenders**
<http://www.emhrf.org/en/guidelinesemergency.php>
- **Free Press Unlimited: Reporters Respond**
<https://www.freepressunlimited.org/en/projects/reporters-respond-emergency-funding-for-the-media>
- **Freedom House: Lifeline Embattled CSO Assistance Fund**
<https://www.csolifeline.org/emergency-assistance>
- **Front Line Defenders Security Grants**
<https://www.frontlinedefenders.org/en/programme/protection-grants>
- **The Fund for Global Human Rights**
<http://globalhumanrights.org/grants/funding-criteria/>
- **International Federation of Journalists: Safety Fund**
<http://ifj-safety.org/en/contents/the-ifj-safety-fund>
- **International Media Support: Safety Fund**
<https://www.mediasupport.org/about/safety-fund/>
- **International Women's Media Foundation: Emergency Fund**
<https://www.iwmf.org/programs/emergency-fund/>
- **La Maison des Journalistes**
<http://www.maisondesjournalistes.org/about-la-maison-des-journalistes/>
- **ProtectDefenders.eu: Supporting Defenders**
<https://www.protectdefenders.eu/en/supporting-defenders.html>
- **Reporters Without Borders: Assistance Desk**
<https://rsf.org/en/overview>
- **Rory Peck Trust: Assistance Grants**
<https://rorypecktrust.org/freelance-assistance/Assistance-Grants>
- **Urgent Action Fund for Women's Human Rights**
<https://urgentactionfund.org/apply-for-a-grant/apply-for-an-evacuation-grant/>
- **World Organization Against Torture (OMCT)**
<http://www.omct.org/human-rights-defenders/links/2015/10/d23598/>

Para más información sobre nuestro trabajo, o sobre los asuntos cubiertos en esta publicación, por favor visite nuestro sitio web:

www.ishr.ch

o contáctenos:

information@ishr.ch



www.facebook.com/ISHRGlobal



www.twitter.com/ISHRGlobal



www.youtube.com/ISHRGlobal

OFICINA EN GINEBRA
Rue de Varembé 1, Piso 5
CP 16
CH-1211 Ginebra 20 CIC
Suiza

OFICINA EN NUEVA YORK
777 UN Plaza, Piso 6
New York, NY 10017
Estados Unidos